



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA  
SALA CIVIL-FAMILIA**

**AC-0121-2023**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo  
Radicado: 66001310300520190015201  
Pereira, noviembre ocho de dos mil veintitrés  
Tema: Admisión y traslado  
Demandante: Jesús María Ocampo Meza  
Demandada: Miryam Muñoz de Parra y personas indeterminadas.  
Vinculados: Jhonny Gómez Bedoya y Juan Guillermo Castro Zorrilla (acreedor hipotecario)  
Proceso: Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 1º de septiembre de 2023, en el proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio iniciado por **Jesús María Ocampo Meza** frente a **Miryam Muñoz de Parra y personas indeterminadas**, actuación a la que fueron vinculados **Jhonny Gómez Bedoya y Juan Guillermo Castro Zorrilla**, este último como acreedor hipotecario.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>1</sup>, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por la parte recurrente en primera instancia<sup>2</sup>. Lo anterior, con el fin de que la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de

---

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, Co1Principal, archivo 093

<sup>2</sup> Ibídem.

comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**Firmado Por:**

**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**

**Magistrado**

**Sala 004 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284046c70e6d1a59f20274a1450fc14dc082b8803517aa08f39b2a345eda3b8a**

Documento generado en 08/11/2023 02:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**